



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 se inició con motivo de diversas defraudaciones por parte de supuestos compradores a través del sitio Marketplace, quienes luego de recibir el bien objeto de la compraventa no efectuaban los pagos comprometidos por canales electrónicos.

Surge de la pesquisa que se habrían utilizado imágenes de documentos nacionales de identidad en las estafas denunciadas, que los imputados exhibían a las víctimas a través de la aplicación de mensajería whatsapp.

El magistrado federal declinó su conocimiento a la justicia ordinaria por no verse afectados intereses federales.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del juez que previno quedó trabada esta incidencia.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en

razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Más allá de que no se ha profundizado la investigación en aspectos que permitan dilucidar cómo ocurrió la maniobra defraudatoria, no surgen elementos que permitan considerar la competencia del fuero federal en la presente causa cuya naturaleza es excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

En este sentido y habida cuenta de que no se ha constatado aún la falsificación de documentos nacionales de identidad sino el uso de imágenes digitales con el objeto de inducir a engaño a la víctima sobre la identidad del comprador, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 continuar con la investigación de la presente causa, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente (Conf. CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia, resuelta el 4 de octubre de 2022).”

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 11:23:29